GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 13 DE ABRIL DE 1994 Nº 22.514

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELTO Nº D.M. 01-94
(De 30 de marzo de 1994)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 69 - 92 - A.L.D.N.C y A.
(De 10 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 193 -93- A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1994)

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL
CONTRATO Nº 700
(De 14 de diciembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 24 de agosto de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELTO Nº D.M. 01-94
(De 30 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto D.M. 03/93 de 11 de octubre de 1993, se adoptó la escala salarial aplicable a catgorías del escalafón que establece la Ley No. 6 de 11 de marzo de 1982, para las Trabajadoras Sociales.

Que si bien el Resuelto, emitido resuelve el vacío jurídico que contiene la Ley No. 6 de 11 de marzo de 1982, no establece en forma precisa los salarios aplicables en las diferentes categorías, lo que hace necesario su modificación.

Que para evitar confusiones y dicotomías en la aplicación de la ley 6 de 11 de marzo de 1982, en la futura aplicación del salario que conplementa la Ley se debe modificar la parte resolutiva del Resuelto No. D.M. 03-93 de 11 de octubre de 1993.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Resuelto No. D.M. 03-93 de octubre de 1993, en al parte resolutiva precisando que los salarios aplicables a las categorías del NIVEL I del artículo 5 de la Ley 6 de 11 de marzo de 1982, a partir del 11 de marzo de 1993 son los siguientes:

TRABAJADORA SOCIAL I	550.00
TRABAJADORA SOCIAL II	625.00
TRABAJADORA SOCIAL III	700.00
TRABAJADORA SOCIAL IV	775.00
TRABAJADORA SOCIAL V	850.00
TRABAJADORA SOCIAL VI	925.00
TRABAJADORA SOCIAL VII	1,000.00
TRABAJADORA SOCIAL VIII	1,075.00
TRABAJADORA SOCIAL IX	1,150.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GREGORIO ORDOÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
SERGIO GONZALEZ
Viceministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Certifico que el documento anterior es fiel copia de su original. 30 de marzo de 1994
Lcdo. Raúl Adames Franceschi
Secretario General Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº. 69-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 10 de marzo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE BINDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte por la otra, el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X Calle 23, Casa No. 50, Corregimiento de Bethania, en su carácter de Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolívar S/N, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quien actúa en representación de BOEHRINGER MANNHEIM GMBH, de acuerdo con el poder especial que consta en la Escritura No. 7209, de 30 de junio de 1983, expedida por la Notaría Quinta del Circuito, provincia de Panamá, República de Panamá, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6727-92-J.D. de 6 de febrero de 1992 y en la No. 135 de 27 de mayo de 1992 expedida por el Consejo de Gabinete, por lo cual celebramos el presente contrato para el SUMINISTRO E INSTALACION DE (1) EQUIPO DE CLINICA QUIMICA Y EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE QUIMICA CLINICA, por tres (3) años, correspondientes a los EQUIPOS TIPO "D", MARCA BOEHRINGER MANNHEIM HITACHI, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA CAJA, a suministrar, instalar y dejar funcionando, en perfectas condiciones, UN (1) EQUIPO DE CLINICA QUIMICA, MARCA BOEHRINGER MANNHEIM HITACHI, MODELO 717, CATALOGO No. 1019112, COMPLETAMENTE NUEVO, conforme a las especificaciones y condiciones descritas en el Pliego de Cargos y Especificaciones establecidas por la Caja en la Licitación Pública No. 20 celebrada el 19 de diciembre de 1991, y en su oferta, entendiéndose que estos forman parte del presente contrato, y el suministro de pruebas de química clínica por tres (3) años consecutivos, correspondientes a los EQUIPOS TIPO "D", MARCA BOEHRINGER MANNHEIM GMBH, por el precio unitario, según juego de reactivos los cuales en su totalidad ascienden a la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO BALBOAS CON 28/100 (B/.618,104.28), conforme al renglón No. 4 de la Licitación citada;

SEGUNDA: El equipo que EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar, instalar y dejar funcionando, en perfectas condiciones, con todos sus accesorios, partes y complementos, y a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, consiste en UN (1) ANALIZADOR POLIVALENTE TOTALMENTE DISCRETO Y SELECTIVO PARA REALIZAR ANALISIS EN LAS AREAS DE: BIO QUIMICA, COAGULACION, INMUNOLOGIA, ELECTROLITOS Y DROGAS, el cual tiene un tiempo de vida media de diez (10) años y garantía de piezas por igual término, con las siguientes especificaciones:

GENERAL:

Tipo:	HITACHI 717 CATALOGO: 1019112 ANALIZADOR MULTICANAL, DISCRETO Y SELECTIVO.
Test en línea:	32, 35 CON UNIDAD ISE (Na +, K +, Cl_), 8 TEST CALCULADOS, 3 INDICES SERICOS.
Capacidad de test programables:	54
Velocidad promedio:	750 TEST/HORA.
Velocidad promedio:	1275 TESTS/HORA CON TWIN TESTS E ISE (Na +, K +, Cl -).
Modos de Ensayo:	PUNTO FINAL ,CON BLANCO DE MUESTRA, DOBLE PUNTO FINAL (TWIN TESTS) PUNTO FINAL Y CINETICA (TWIN TESTS) CINETICA DOBLE (DOS MODOS, TWIN TESTS)
Calibración:	7 MODOS DISTINTOS DISPONIBLES.
Volumen de muestra:	3 20 ul.
Disco de Muestras:	DISCO DE MUESTRAS DE DOS (2) CIRCULOS 60 POSICIONES PARA MUESTRAS DE RUTINA EN EL CIRCULO EXTERIOR, 50 POSICIONES EN EL CIRCULO INTERIOR PARA 30 CALIBRADORES, 6 CONTROLES, 7 URGENCIAS, 1 SOLUCION DE LAVADO.
Lector de Código de barras:	UN LECTOR DE CODIGO DE BARRAS CONTROLA LAS DISPOSICIONES ALEATORIAS DE MUESTRAS. PUEDE LEER 4 CODIGOS DISTINTOS: *NW-7, *CODE BAR, 2 A 5 INTERLEAVED, *CODIGO 39.
CONTENEDORES DE MUESTRAS:	CUBETAS DE POLIESTIRENO DE 1.5ml. O TUBOS PRIMARIOS (, 7 ó 10 ml.).
Pipeta de muestras:	1 - 20 ul EN PASOS DE 1 ul.
Volumen de Reactivo:	MINIMO 250 ul DE MEZCLA FINAL DE REACCION.
Dissolución Previa del Reactivo:	SI, VOLUMEN DE DILUCION PROGRAMABLE.
Conservación de los reactivos:	UNIDAD DE REFRIGERACION, R1: 32 POSICIONES, R2: 32 POSICIONES.

Capacidad de los frascos de reactivos: 100ml., 20ml.
Pipeta de reactivos: 0-350 ul. EN PASOS DE 1 ul.
Cubeta de Reacción: 120 CUBETAS DE POLIESTIRENO.
Baño de Incubación: 25, 30, 37°C + 0.1°C.
Repeticiones: SI 2 MODOS DISPONIBLES.
Difúciones de Muestra: SI POR LA REDUCCION DEL VOLUMEN DE MUESTRA.

CARACTERISTICAS OPTICAS:

Fotómetro: ESPECTROFOTOMETRO DE LONGITUDES DE ONDA MULTIPLES.
Fuente de Luz: LAMPARA DE HALOGENO-IODURO.
Mediciones: MONOCROMATICO, BICROMATICO.
Longitudes de Onda: 12 FIJAS: 340, 405, 450, 480, 505, 546, 570, 600, 660, 700, 750, 800 + 2 nm.
Paso de Luz: 6mm + 0.02.
Intervalo de Medición: 0,0000-2,5000 UNIDADES DE ABSORBANCIA.
Sensibilidad: 0,0005 UNIDADES DE ABSORBANCIA.
Derivada: COMPENSADO POR EL BLANCO DE CUBETA.

UNIDAD ISE:

Test: Na, K, Cl (ELECTRODOS IONSELECTIVOS).
Rendimiento: 75 MUESTRAS/HORA.
Volumen de Muestra: 20 ul.
Volumen de Diluente: 600 ul.
Intervalo de medida: Na+: 80-180 mEg/l, K+: 1, 5-10. 0 mEg/l, Cl: 60-120 mEg/l.

AGUA:

Fuente: DEPOSITO INTERNO APROVISIONADO POR SISTEMA EXTERNO.
Calidad: 1.5 MEGAOHMIOS
Consumo: APROXIMADAMENTE 20 l/HORA

PROCESO DE DATOS:

Teclado: TECLADO ALFANUMERICO (ASCII)
Pantalla: CRT 12 PULGADAS.
Impresora: IMPRESORA MATRICIAL DE PUNTOS, EN SERIE, CON FUNCION GRAFICA, 80 COLUMNAS, 220 cps.
Floppy disk: 2 x 5¼ PULGADAS (DOBLE DENSIDAD), IMB.
Interface: RS 232C STANDARD, PROCESO DE TIEMPO REAL Y SERIE (BATCH).

CARACTERISTICAS OPERACIONALES:

Temperatura Ambiente: 15-32°C
Humedad Relativa: 40-85% SIN CONDENSACION A UNA TEMPERATURA DE REACCION DE 37°.
Alimentación: 2 KVAI (115/220/230/240 V + 10%, 50/60 Hz).

DIMENSIONES:

Ancho: 1.52 m.
Profundidad: 0.77 m.
Altura: 1.15 m.
Peso: APROXIMADAMENTE 450 kg.

EL HITACHI 717 CONSTA DE LO SIGUIENTE:

Unidad Mecánica

Componentes	Función
SISTEMA DE PIPETEO DE REACTIVOS	DOSIFICAR, TEMPERAR, Y DISPENSAR LOS REACTIVOS
Sistema de pipeteo de Muestra:	DOSIFICAR Y DISPENSAR LA MUESTRA.
Disco de Reactivos:	UBICACION Y REFRIGERACION DE REACTIVOS.
Disco de Muestras:	UBICACION DE MUESTRAS, ESTANDARES Y CONTROLES.
Sistema de Agitación:	MEZCLA DE MUESTRA Y REACTIVO.
Disco de Reacción:	PROCESAMIENTO Y CONTROL DE TIEMPO DE REACCION.
Sistema de Lavado:	LAVADO, PREPARACION Y BLANCO DE CUBETAS DE REACCION.
Sistema ISE:	DOSIFICACION DILUCION Y MEDICION DE ELECTROLITOS.
Sistema Hidráulico:	LAVADO COMPLETO DE LOS SISTEMAS ANTERIORMENTE CITADOS, MANTENIMIENTO DE TEMPERATURA DE BAÑO DE REACCION.

UNIDAD PROCESADORA DE DATOS:

Componentes	Función
Microcomputador:	PROCESADOR Y ORGANIZADOR DEL SISTEMA MECANICO ELECTRONICO.
Monitor:	PANTALLA DE VIDEO MOSTRANDO SISTEMA OPERACIONAL Y MULTIPLES FUNCIONES.
Impresor:	REPORTE DE ACTIVIDAD, DE ANALISIS DE PACIENTES, O DATOS DE MANTENIMIENTO.
Disco de Sistemas:	ALMACENAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS A LOS PARAMETROS PROGRAMADOS, CONTROL DE CALIDAD Y ESTADISTICAS.
Disco de Datos:	ALMACENAMIENTO DEL LISTADO DE ANALISIS POR PACIENTES.
Teclado:	INGRESO DE DATOS CONTINUO SIN INTERRUPCION DE SISTEMA OPERATIVO.

EL SISTEMA HITACHI 717 ESTA EN LA CAPACIDAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES ANALISIS CON REACTIVOS BOEHRINGER MANNHEIM:

Electrolitos:	Na, K, Cl, POR MEDIO DE UNA UNIDAD DE ION SELECTIVO ISE.
Enzimas:	ALFA-AMILASA (PNP), ALFA-AMILASA (EPS), ALFA-AMILASA PANCREATICA (EPS), CK NAC ACT., COLINESTERASA, FOSFATASA ALCALINA (OPT), FOSFATASA ALCALINA (AMP), GOT (OPT), GPT (OPT), GOT (IFCC), GPT (IFCC), GAMMA-GT, ALFA HBDH, LDH, LIPASA.
Substractos:	ACIDO URICO, ALBUMINA, BILIRRUBINA TOTAL, BILIRRUBINA DIRECTA, CALCIO, COLESTEROL, CREATININA (JAFFE), CREATININA (PAP), FOSFORO, FRUCTUOSAMINA, GLUCOSA (HK), GLUCOSA (GOD-PAP), HIERRO, MAGNESIO, PROTEÍNAS TOTALES, TRIGLICERIDOS (GPO-PAP), UREA (CINETICA).
Proteínas Séricas:	ANTITROMBINA III, ASLO, APOLIPOPROTEINA A-1, APOLIPOPROTEINA B, C3, C4 FERRITINA, FACTOR REUMATOIDEO, IgA IgG, IgM, PCR, TRANSFERRINA.
Hormonas:	T4 / CATACION DE Tè.
Tests Dobles:	GOT/GPT (IFCC), UREA/GLUCOSA, TRIGLICERIDOS/COLESTEROL.

POR SER SISTEMA ABIERTO PUEDE REALIZAR OTRAS DETERMINACIONES.
LA UNIDAD HITACHI 717 CONSTA DE:

32 CANALES CON CAPACIDAD PARA PROCESAR HASTA 54 METODICAS DE ENZIMAS Y SUBSTRATOS. ASIMISMO, SE PUEDEN REALIZAR PRUEBAS DE ENZIMUNOENSAYO Y PROTEINAS SERICAS.
ION SELECTIVO PARA DETERMINACIONES DE CLORURO, SODIO Y POTASIO.
ADICIONALMENTE, LA UNIDAD HITACHI 717 OFRECE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR DETERMINACIONES DE DROGAS, DE ABUSO Y MONITOREO DE DROGAS, TALES COMO:

ANFETAMINA	CAFEINA	OPIOS EN ORINA
CANABINOIDS	TEOFILINA	FENOBARBITAL
METABOLITO DE COCAINA	CLORANFENICOL	GENTAMICINA
TOBRAMICINA	CARBAMAZEPINA	

La Unidad Hitachi 717, cuenta con fuentes de voltaje ininterrumpidas (UPS) durante las 24 horas del día, por lo que LA CAJA gozará de un servicio continuo, evitando así el tedioso procedimiento de reprogramación o traslado de las muestras a otro equipo; cuenta además con un interfase, el cual está incorporado una computadora IBM Compatible 386/16, que incluye el programa Omega requerido por la Caja, para ofrecer reportes de laboratorio más completos al cuerpo médico.
El Multisnalizador Hitachi 717 cuenta con un compartimiento refrigerado, el cual evita el tener que guardar los reactivos en un refrigerador externo.
LA CAJA no tendrá necesidad de comprar agua destilada, ya que la Unidad Hitachi 717 incluye deionizador y desmineralizador de agua, pudiendo contar siempre con agua destilada para el lavado de cubetas, así como para la limpieza general de los mecanismos que se encuentran en contacto con los reactivos y muestras. Mientras dure el período del contrato de consumo de reactivos, LA CAJA no tendrá necesidad de comprar partes consumibles como cubetas, pipetas, papel, Unidades de ion

Selectivo (E-CL-NA); así como los respuestos para la operación normal de la Unidad Hitachi 717, ya que EL CONTRATISTA suministrará, sin costo alguno para la Caja, dichas partes consumibles. LA CAJA gozará gratuitamente, durante el período del contrato, de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, periódico e inmediato, según el caso, para la Unidad Hitachi 717. EL CONTRATISTA, garantiza el buen funcionamiento de la Unidad 717 con reactivos que pueden ser comprados a otras casas comerciale, una vez finalizado el contrato, ya que se trata de sistemas abiertos comprobados. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar manuales, catálogos y todo lo requerido para que los funcionarios de LA CAJA puedan realizar a cabalidad sus labores diarias, tanto en el uno como en el mantenimiento de la unidad.

EL CONTRATISTA está obligado a instalar y entregar a LA CAJA en un término no mayor de sesenta (60) días calendarios, la unidad antes descritas, en perfecto estado de funcionamiento, así como a suministrar los reactivos para el consumo del primer mes de operaciones, sin costo alguno para LA CAJA, una vez entre en vigencia;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA CAJA al suministro y venta de los reactivos descritos a continuación:

Catálogo	Tipo de Prueba	Determ.	Precio Unitario por Juego
1040871	GLUCOSA GOD-PAP, OXIDASA COL. BNI.	2664	B/. 203.04
1040944	UREA CINETICA UV	1200	302.40
1040847	CREATININA JAFFE MICO	6660	732.60
1040859	COLESTEROL CHODPAP MICO	8330	1,416.10
1038550	TRIGLICERIDOS GPOPAP COL.	1665	416.25
1040938	ACIDO URICO BNI. MICO	6810	909.09
1040901	PROTEINAS TOTALES MICO	4000	472.00
1115073	MAGNESIO	2500	500.00
1040782	ALBUMINA BRAMOCRESOL	3850	330.30
1125621	CALCIO NUEVO COL.	2600	286.00
1040898	FOSFORO UV	2600	520.00
1040869	FOSFATASA ALCALINA MICO	2800	392.00
0287539	FOSFATASA ACIDA	42	100.80
1040740	ASAT SEGUN INFCC MICO U.V.	4330	1,165.00
1040758	ALAT SEGUN INFCC MICO U.V.	3530	1,765.00
1040774	LDH OPTIMIZADO U.V.	2400	1,200.00
1273248	CK-NAC ACTIVADO U.V.	1340	804.00
0543004	HDL COLESTEROL 74 FRASCO * 1040859 R 1 Kit	8330	1,832.60
1040804	BILIRRUBINA TOTAL MICO SPD	2590	359.00
1109774	BILIRRUBINA DIRECTA Jendrassik	8400	840.00
1040685	AMILASA PNP CLOROTRIMECOL	1200	1,200.00
1087584	CAMMA-GT U.V.	120	90.00
0418234	CK-MB (CBR)	50	225.00
1293192	BICARBONATO	420	420.00
0820652	SOLUCION DE REF .5S	2383	80.00
1445642	DILUYENTE 1S8	2383	80.00

Estos reactivos serán adquiridos para el consumo semestral o anual, mediante entregas parciales, a requerimiento de LA CAJA, por un período no mayor de tres (3) años;

CUARTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta todas las gestiones necesarias, para el suministro, instalación y entrega del equipo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad. De igual forma, se obliga al suministro de los reactivos cuando así lo requiera LA CAJA;

QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene, acepta y se responsabiliza de cualquier perjuicio que le pueda ocasionar a LA CAJA, o a terceros, en sus personas o bienes, por causa de la ejecución o incumplimiento de este Contrato, o por negligencia o culpa en la instalación del equipo y sus varias unidades y accesorios, objeto de este Contrato;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el equipo y sus unidades o accesorios que suministre a LA CAJA, son nuevos y sin defectos, y garantiza contra deficiencia de fabricación e instalación el correcto funcionamiento de dicho equipo, unidades y accesorios, por el término del Contrato, (3 años). El Contratista se obliga, así mismo, a contar con el personal técnico o especializado y debidamente entrenado, para el manejo e instalación de dicho equipo, sus unidades y accesorios, y a suministrar o reponer las piezas de repuestos que resulten afectadas por desperfectos de fábrica y a brindar servicio permanente de reparación y mantenimiento por el término del Contrato (3 años), sin cargo alguno para LA CAJA y durante las 24 horas del día. El Contratista se obliga una vez finalizado el contrato, a mantener en sus depósitos las piezas, repuestos y accesorios, por el término de siete (7) años, contados a partir de la fecha en que traspase la propiedad del mismo a LA CAJA, y a poner a disposición de LA CAJA los planes de mantenimiento preventivo y correctivo, para asegurar el funcionamiento ininterrumpido del sistema HITACHI 717 por los siete (7) años siguientes a la terminación del Contrato;

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a hacer efectivo el pago de la suma que corresponda por la adquisición de los reactivos dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega del producto y contra la presentación de cuenta por parte de EL CONTRATISTA;

OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, así como por negligencia y culpa grave debidamente comprobada, en que incurra EL CONTRATISTA, en el cumplimiento de sus obligaciones;

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga EL CONTRATISTA, a medida que reciba las solicitudes de suministro y venta de reactivos, de acuerdo con las necesidades de la Unidad Ejecutora, presente una Fianza de Garantía de Cumplimiento de Contrato, en la proporción del DIEZ POR CIENTO (10%), del valor de los reactivos que suministre semestral o anualmente, durante el período de un (1) año, prorrogable por dos (2) años para dar seguridad de los vicios ocultos o redhibitorios, tal cual lo señala el Artículo 56 del Código Fiscal, por tratarse de un contrato típico de suministro y por tanto de tracto sucesivo, que se cumplirá, por parte de EL CONTRATISTA durante tres (3) años que tiene de vigencia;

DECIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener en el Laboratorio de Clínica Química del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, IV Piso, un "KIT" de repuestos, necesarios para el funcionamiento ininterrumpido del equipo durante el período vigente del presente Contrato;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los trámites necesarios tendientes a traspasar a LA CAJA, la propiedad del equipo descrito en la cláusula SEGUNDA, una vez haya finalizado la vigencia del presente Contrato, sin costo adicional para LA CAJA;

DECIMA SEGUNDA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA TERCERA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 10/100 (B/.618.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que monto de este contrato es por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO BALBOAS CON 28/100 (B/.618.104.28), los cuales serán anulados con posterioridad;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a entrenar sin costo adicional, al personal designado por LA CAJA para el manejo del equipo descrito en la cláusula SEGUNDA y brindar entrenamiento de servicio a personal idóneo designado por el Departamento de Biomédico de la Dirección de Mantenimiento de la Caja de Seguro Social, tal como se encuentra detallado en el Pliego de Cargos y Especificaciones, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningun concepto. LA CAJA, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en la cláusula TERCERA de este Contrato;

DECIMA SEPTIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará a los Renglones del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, destinados a la adquisición de artículos de laboratorios, a razón de 1/3 anual por tres (3) años, a partir del año 1994, en la distribución siguiente:
1994: B/.206,034.76; 1995: B/.206,034.76 y 1996: B/.206,034.76, todas con cargo a la partida No.:
1-10-0-2-0-08-38-274-5-0 (94)
1-10-0-4-0-08-38-274-5-0 (94)

DECIMA OCTAVA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas la aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

DECIMA NOVENA: Forman parte del presente contrato las especificaciones y condiciones descritas en el Pliego de Cargos y Especificaciones establecidas por la Caja en la Licitación No. 20, por lo cual se adjunta las especificaciones en referencia.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ P.
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 10 de marzo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº. 193-93-A.I.D. N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE H. SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 532, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 24(Renglón No. 1), celebrada el 23 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8151-93-J.D., de 21 de octubre de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 42,000 AMPOLLAS DE CEFOXITINA SODICA DE 1g., I.M., I.V. (MEFOXIN), bajo el código 1-02-0628, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.7.50 $, lo cual alcanza un monto total de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.315,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 12289, emitida el el 14 de junio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar anterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-193-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 90 días calendarios cada entrega de 21,000 Ampollas, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del Monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81808936, expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.31,500.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio MERCK SHARP AND DOHME DE FRANCIA y empacado por MERCK SHARP AND DOHME (I.A.) Corp. de SAN JOSE, COSTA RICA, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas - terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.315,000.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del monto total del contrato, es decir, por la suma de TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.315.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-33-744-5-0 292.950.00
1-10-0-8-0-08-56-244-5-0 22.050.00
315.000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro(1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICAURTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 24 de marzo de 1994

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 700
(De 14 de diciembre de 1993)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL
Reconstrucción Misión Cristiana Distrito Panamá, Provincia de Panamá

Entre los suscritos, a saber: JOSE DEMETRIO SAGEL, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-2042, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor REV. LEON ALFONSO BROWN SMALL, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-76-991, en su condición de Presidente y Representante Legal de LA MISION CRISTIANA debidamente inscrito en la Sección de Persona Común Tomo 20, Folio 3 y Asiento 2398 quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigne para financiar el Proyecto Nº 700 RECONSTRUCCION MISION CRISTIANA en la Corregimiento de EL CHORRILLO, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como también garantizar el financiamiento que para éstos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: El proyecto descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato, por un monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 61/100 (B/.56.490.61) de los cuales el FES financiará dicho poryecto por un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 55.000.00) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525-0303 a la Cuenta No. 04-91-0004-3 de Inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, y EL ADMINISTRADOR financiará dicho proyecto por un monto de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS D CON 61/100 (B/.1490.61) con cargo al Cheque de Gerencia Nº 766 2-327563 del Chase Manhattan Bank recibido a satisfacción por el FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.
Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrirá en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Así mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:
1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES.
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL FES
JOSE DEMETRIO SAGEL
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
REV. LEON ALFONSO BROWN S.
Misión Cristiana

REFRENDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 24 de agosto de 1993

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. MANUEL A. VILLARRUE EN REPRESENTACION DEL LICDO. EDUARDO ESTRADA EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO # 32 DE 15 DE ENERO DE 1993 PROFERIDO POR LA ALCALDIA DE PANAMA.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno.- Panamá, veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El licenciado **MANUEL A. VILLARRUE**, actuando en nombre y representación de **EDUARDO ESTRADA**, presentó acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Alcaldicio No 32 de 15 de enero de 1993, por medio de la cual se resolvió la destitución del demandante, como Jefe de Contabilidad de los Comedores Populares.

Acogida la acción y evacuados todos los trámites procesa-

les establecidos en el Libro Cuarto del Código Judicial, para este tipo de acción, pasa el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional planteada.

Sostiene el demandante que el Decreto Alcaldicio acusado de inconstitucional, viola el artículo 240 de la Constitución Nacional, y el concepto de la infracción lo explica así:

"La norma constitucional transcrita arriba expresa con meridiana claridad que una de las atribuciones que tiene un Alcalde es la de nombrar y remover a los Corregidores, así como a cualquier otra funcionaria Municipal que el Alcalde nombre y designe. Pero a contrario sensu, la presente norma constitucional establece con transparencia que los Alcaldes no pueden remover a ningún funcionario Municipal cuyo nombramiento o designación le corresponda a otra autoridad. (Lo subrayado es nuestro)

Expuesto de esta manera el contenido del artículo 240 en su numeral 3, podemos señalar que el Decreto Alcaldicio Nº 32 de 15 de enero de 1993 proferido por la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, es violatoria del mismo toda vez que mi representado ha sido nombrado por el Tesorero Municipal mediante Decreto Nº TM-4/92 de 9 de junio de 1992 en calidad de Jefe del Departamento de Contabilidad y Pagos con un salario mensual de B/.800.00 en reemplazo de AMARELIS DE VIDAL (aportamos prueba autenticada del Decreto de nombramiento).-

La designación de mi poderdante tiene su fundamento legal en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Panamá, y que está desarrollado por el Artículo 57 de numeral 15 de la Ley 106 de 1973, en el cual se señala inequívocamente que el único funcionario que está facultado por Ley para destituir, declarar cesante o insubsistente el nombramiento de mi mandate es el Tesorero Municipal de Panamá. El artículo 45 de esa Ley (106 de 1973) señala en su numeral 4 cuales son los funcionarios que designan los Alcaldes.-

Por todo lo que antecede, el Decreto Alcaldicio Nº32 de 15 de Enero de 1993, al declarar cesante o insubsistente a mi representado, es violatorio del Artículo 240 Nº 3, ya que la Alcaldesa del Distrito de Panamá, solo puede declarar cesante o insubsistente mediante Decreto constitucionalmente hablando a un funcionario que ella ha nombrado y no uno cuya designación corresponda a otra autoridad, tal y como ocurre en el negocio en cuestión, nuestro representado ha sido nombrado por una autoridad distinta a la Alcaldesa del Distrito de Panamá y aportamos junto a la presente demanda la prueba de ello.

Por considerarlo de sumo interés para la solución del caso subjúdice me permita transcribir una posición expuesta por esa augusta Corporación, en sentencia de demanda de inconstitucionalidad propuesta por el señor KHODA BOX MOLLICK, fechada catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) en contra del Decreto Alcaldicio Nº478 de 21 de junio de 1991 el cual se exhibe a foja doce (12) en sus dos párrafos finales, cuyo texto es el siguiente:

'POR UNA PARTE EL ARTICULO 239 DE LA CONSTITUCION SEÑALA QUE EL ALCALDE ES EL JEFE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y POR LA OTRA, EL ARTICULO 239 SEÑALA QUE EL TESOREERO ES EL JEFE DE LA OFICINA O DEPARTAMENTO DE RECAUDACION DE LAS RENTAS MUNICIPALES Y DE LAS PAGADURIAS.

ILOGICO SERIA QUE FRENTE A ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SE PERMITIERA QUE LOS ALCALDES DESIGNARAN Y REMOVIERAN A SUS ARBITRIOS LOS FUNCIONARIOS QUE COADYUVAN A LA LABOR DE LOS TESOREROS MUNICIPALES, CUANDO LA LEY FUNDAMENTAL HA DISPUESTO QUE LOS TESOREROS NO PUEDEN SER NOMBRADOS NI REMOVIDOS POR LOS ALCALDES, ACEPTAR ESTA TESIS SERIA SOCABAR EL PRINCIPIO QUE ORIGINO LA FACULTAD OTORGADA AL CONSEJO MUNICIPAL'".

El Procurador de la Administración a quien le correspondió emitir concepto en este caso, se manifestó de la siguiente manera:

"De lo anterior se infiere que, el punto medular a determinar si la Alcaldesa esta facultada para destituir al señor Estrada, para lo cual es necesario saber previamente el estatus de este ex-funcionario, al momento en que se produjo su destitución. En otras palabras, si se trata de un funcionario público municipal cuya designación no corresponde a otra autoridad.

A tal efecto, apreciamos que reposa a fojas 4 del expediente copia autenticada del Decreto No. TM-4/92 de 9 de junio de 1992, por medio del cual se hizo el nombramiento del señor Estrada en la posición No. 938, con el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad y Pagos, por parte del Tesorero Municipal. Luego, a través del MEMORANDUM No. 525 R.H. fechado 26 de octubre de 1992, el Director Administrativo del Municipio de Panamá le comunica al señor Estrada que había sido trasladado del Departamento de Contabilidad, para los Comedores Municipales como Jefe, a partir de las fecha. En este caso, no se menciona cual es el acto en que se fundamenta la medida. Posterior a ello, el Tesorero Municipal, quien continuaba siendo la autoridad que designó al señor Estrada para ocupar el cargo de Jefe de Contabilidad y Pagos; le comunica a este, mediante MEMORANDO No. 155-92 del 29 de diciembre de 1992: que a partir de 1º de enero de 1993, volvía a ocupar su puesto como Jefe del Departamento de Contabilidad. En otros términos, nunca se le destituyó de su puesto como subalterno del Tesorero Municipal, sino que estaba cumpliendo provisionalmente otras funciones dentro del Gobierno Local.

El 15 de enero de 1993, la señora Alcaldesa del Municipio de Panamá expide el Decreto No. 32 de esa fecha, en el cual se resuelve declarar cesante el nombramiento recaído en la persona de Eduardo Estrada -y, agregacomo Jefe del Departamento de Contabilidad de los Comedores Municipales. Sin embargo, no existe constancia alguna de que al señor Estrada se le nombrara en ese cargo. Por el contrario, como dijimos, él aún era empleado de la Tesorería Municipal al momento de la supuesta destitución, por parte de la MAXIMA Autoridad del Municipio.

Para nosotros, es evidente que el señor Eduardo Estrada no ocupaba al momento de ser destituido un cargo cuyo nombramiento o designación no correspondiera a una autoridad distinta del Alcalde. Ese señor, estaba subordinado al Tesorero Municipal y formaba parte del personal de la Tesorería, cuando se produjo la cesantía de su nombramiento por la señora Alcaldesa. Esto se ve corroborado enormemente, por los documentos aportados al expediente Constitucional".

Un examen del expediente demuestra, que el actor acompañó a la demanda de inconstitucionalidad, en forma de pruebas preconstituídas, que son las únicas que se pueden presentar en este tipo de proceso, ya que éste no tiene fase probatoria, una serie de documentos que demuestran que el señor EDUARDO ESTRADA era un funcionario nombrado por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, y que en ningún momento fue funcionario de los que le corresponde nombrar y separar al Alcalde del Distrito de Panamá.

Así las cosas resulta evidente que la Alcaldesa no tenía entre sus atribuciones constitucionales y legales, el nombramiento del Jefe del Departamento de Contabilidad y pago de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, ya que el numeral 3 del artículo 240 de la Constitución Nacional, relacionado con el artículo 45, numeral 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, sólo le permite nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad.El numeral 15 del artículo 57 de la ley 106 de 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: No 15. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería.

En el presente caso se ha demostrado, con las pruebas preconstituídas presentadas al proceso, que el señor **EDUARDO ESTRADA**, era un funcionario de la Tesorería Municipal, por lo que resulta ostensible la violación del artículo 240 de la Constitucuión Nacional.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el Decreto Alcaldicio # 32 por medio de la cual se declara cesante al señor **EDUARDO ESTRADA**,

NOTIFIQUESE
EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ

FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA ANGELICA FRANFESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Ramón Estevez Casal vendió a Créditos Santa Fé, S.A., el establecimiento comercial de su propiedad, **MUEBLERIA Y JOYERIA SANTA FE,** ubicado en Changuinola Bocas del Toro, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 1688 del 22 de mayo de 1990, que será cancelada.

Panamá, miércoles 23 de marzo de 1994.

L-305.587.40

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 2853 de nueve (9) de marzo de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE GONTA,** ubicado en Vía Brasil, No. 15, de esta ciudad, negocio amparado con la Licencia Comercial Tipo B., Registro 294321 de 24 de enero de 1979, a la Sociedad Anónima DISTRIBUIDORA DE SION, S.A., inscrita a la Ficha 275766, Rollo 37016 e Imagen 0015 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.

JOSE LOUREDO FERREIRO
Céd. No. N-13-73

L-305. 292.83

Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que JILMA ELIZABETH ALVARADO AMORES, con cédula Nº 9-62-745, ha adquirido los bienes de la sociedad anónima denominada **SEDERIA EL TREBOL, S.A.,** con RUC Nº 28875-74-233229, publicada en Santiago de Veraguas.

L-66774

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que yo YADIRA RUJANO REYES, propietaria del establecimiento comercial denominado **TARSIS,** he traspasado este negocio de persona natural a la persona jurídica denominada **GEOLAEFY, S.A.**

YADIRA RUJANO REYES
Cédula No.8-235-722

L-305.757.84

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos, que hemos obtenido en compra , el establecimiento Comercial denominado **BODEGA Y ABARROTERIA ATLANTICO,** ubicado en Calle 11 y Ave. Justo Arosemena, Ciudad de Colón.

HO YAT HUNG
Cédula N-15-258
Comprador

Colón, 4 de abril de 1994

L-305.655.69

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se lleva al conocimiento del público en general que la sociedad "CAESAR PARK HOTEL INC." ha vendido su establecimiento comercial denominado **"HOTEL CONTADORA CAESAR PARK",** a la sociedad denominada "CONTADORA RESORT INC., S.A." según consta en la Escritura Pública número 1,855 del 28 de febrero de 1994 otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

Panamá, 31 de marzo de 1994.

CAESAR PARK HOTEL INC.

L-305.786.51

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 23 de marzo de 1994, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ESTRELLA KIM,** ubicado en Calle "I" y Calle 17 Oeste, Edificio Padros, No. 11-36, local # 6-A de esta ciudad de propiedad del señor KIM JONG NAM mediante poder general que me otorgo mediante Escritura Pública No. 13703 de 12 de noviembre de 1990 de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, a la señora SOFIA MARTINEZ DE CHIONG.

Panamá, 23 de marzo de 1994

SOON DUK KIM YOON
Cédula No. E-8-47836

L-305.791.94

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante contrato de compra venta celebrado el día 26 de enero de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LICORES FRANCISCO,** ubicado en Avenida Principal, El Ingenio, Casa No. 41, Corregimiento de Bethania de esta ciudad, a la señorita SIMALIA JOU CHIN.

Panamá, 28 de marzo de 1994.

KEE HOW CHIN DE JOU
Cédula No. N-17-76

L-305.788.89

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que yo YADIRA RUJANO REYES, propietaria del establecimiento comercial denominado **TALLER Y VENTAS THARSIS** he traspasado este negocio de persona natural a la persona jurídica denominada GEOLAEFY, S.A.

YADIRA, RUJANO REYES
Cédula No. 8-235-722

L-305.757.26

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 29 de marzo de 1994, en mi carácter de Presidente y Representante Legal y debidamente facultada para este acto, he vendido a nombre de la sociedad EL VICTORIOSO, S.A., el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA EL VICTORIOSO,** ubicado en Calle José Domingo Espinar #9, Calidonia de esta ciudad, al señor LUC. WEN TIAN.

Panamá, 4 de abril de 1994.

EL VICTORIOSO, S.A.
JACINTA CHANG DE LAM.
Presidente y
Representante Legal
Cédula No. 8-72-319

L-305.497.74

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para car cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo, Floramira o Floramila Castillo, con nombre usual , mujer, panameña, y mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-67-786 comerciante anuncio por este medio, que he vendido o traspasado el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA BRISA DEL MAMEY,** al señor JORGE CHU CHEUNG, con cédula N-17-603, dicho negocio está ubicado en Samaría, Sector 1, Casa No. E N-87, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Atentamente
FLORAMILA CASTILLO

L-304.792.05

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 25 del 4 de enero de 1993 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213063, Rollo 41874, Imagen 0100 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DISTRIBUIDORA ONE, S.A.**

L-306.357.12

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3,018 de 11 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de marzo de 1994, a la Ficha 219458, Rollo 41840, Imagen 0094 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MIDDLE EAST SERVICES INTERNATIONAL, S.A.**

L-305.404.33

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2,702 de 7 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1994, a la Ficha 255404, Rollo 41736, Imagen 0031 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROWAN GROUP INC.**

L-305.503.10

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2,215 de 24 de febrero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1994, a la Ficha 203732, Rollo 41736, Imagen 0051 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PASTIMES INC.**

L-305.503.10

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2,873 de 9 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de marzo de 1994, a la Ficha 014792, Rollo 41741, Imagen 0063 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la soicedad **STELLA MARIS SHIPPING CORPORATION INC.**

L-305.404.33

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2,701 de 7 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1994, a la Ficha 172061, Rollo 41728, Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la soicedad **GENIMEX, S.A.**

L-305.504.33

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3,287 de 16 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de marzo de 1994, a la Ficha 185183, Rollo 41808, Imagen 0058 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la soicedad **DARCO OVERSEAS INC.**

L-305.504.33

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según conta en la Escritura Pública No. 1,601 del 24 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 197032, Rollo 41887, Imagen 0002 ha sido disuelta

la sociedad denominada **SNOWMASS HOLDINGS INC.**, el 6 de abril de 1994.
Panamá, 8 de abril de 1994. L-306.007.67
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1566 del 23 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 099210, Rollo 41848, Imagen 0072 ha sido disuelta la sociedad denominada **ASTRAL WORLD HOLDINGS, S.A.** el 31 de marzo de 1994.
Panamá, 6 de abril de 1994
L-306.083.67
Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro No. 040728, Clase 25, correspondiente a la marca **CHEROKEE** y diseño, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A. señor JACOBO SOFER, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 040728, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica CHEROKEE y diseño, promovido por la sociedad **CHEROKEE, INC.**, a través de sus apoderados especiales a la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 28 de 1994
Director
L-305.518.37
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición No. 3002, a la solicitud de registro de la marca de comercio **KAIKO** No. 063278, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad BOSTON INVESTMENTS ENTERPRISES CORP. señora ROSA MARIA RAMOS DELGADO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3002, contra la solicitud de registro de la marca de comercio KAIKO, distinguida con el No. 063278 en clase 25, incoado por la sociedad **KOOKAI (SOCIETE ANONYME)**, a través de sus apoderados especiales a la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 28 de 1994.
Director
L-305.516.91
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca **X-TRA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL CRESSIDA, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2564, contra la solicitud de registro de la marca X-TRA, distinguida con el No. 059157 en clase 29, propuesta por la sociedad **DISTRIBUIDORA X COMERCIAL, S.A.**, a través de sus Apoderado Especial LICDO. LEOSMAR A. TRISTAN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de enero de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENS. ON I. BROCE
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de enero de 1994.
Director
L-36.427.43
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5.
Panamá Oeste

EDICTO No. 028-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor **(L) FRANCISCO RUIZ ZAMORA (U) JUAN FRANCISCO RUIZ ZAMORA Y OTRO**, vecino de EL NANCITO, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-193-93 según plano aprobado No. 88-06-10740 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has.+ 0006.08 M2, ubicada en EL NANCITO, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Octavio Hidalgo Nicanor Quiróz, Bernardina Martínez
SUR: Camino al Barrero y al Nancito
ESTE: Camino al Nancito, Escolástico Hidalgo y Ecuela El Nancito
OESTE: Quebrada La Onda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría de LA LAGUNA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 21 días del mes de febrero de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-306.137.78
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO Nº 86-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **PEDRO SANCHEZ GUERREL** vecino del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-97-1361 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-437-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 47 Has +7161.10 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Alcides Miranda, Genaro González
SUR: Camino Real a Hacha
ESTE: Juan Soto, Hilario Martínez, Genaro González
OESTE: Alcides Miranda, Juan Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de LLANO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Secretario Ad-Hoc
L-17908
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO Nº 85-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE ANGEL SANCHEZ ORTEGA**, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 6-21-944 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-072-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 92 Has + 6435.80 M2., ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Coclesito, Alicia Quintero, Luis González, Ruperto López, Estebán Pérez
SUR: Pedro Sánchez, Alcides Miranda, Orlando Monte Alegre
ESTE: Camino a Coclesito, Eliseo Fernández
OESTE: Anastacio Mora

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de LLANO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Secretario Ad-Hoc
L-17909
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO Nº 162-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **NORMA A. CRUZ CASTILLO**, vecino del Corregimiento de PICACHO, Distrito de OLA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-102-1116 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-0225-80, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 20 Has + 1720.70 MC hectáreas EL PICACHO, Distrito de OLA, Corregimiento EL PICACHO, de ésta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Eustaquio Cedeño /Juvencio Pérez
SUR: Silvio Aguilar
ESTE: Cecilio Pérez
OESTE: Camino al Cortezo /Olá

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de OLA en la Corregiduría de EL PICACHO y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442151
Unica publicación R.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 241

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **RUFINO ARIAS FAJARDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Técnico de Radio y Televisión, residente en Villa Guadalupe, Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-64-922.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN PABLO del Barrio _____, Corregimiento COLON, donde se llevara a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 30.00 Mts.
SUR: Predio de Omar Quintero con 30.00 Mts.
ESTE: Terreno Municipal con 10.00 Mts.
OESTE: Calle San Pablo con 20.00 Mts.

Area total del Terreno: Quinientos noventa y nueve metros cuadrados con un decímetros cuadrado (599.01 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de Dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en a Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

FDO. MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
Alcalde
TOMAS RICARDO MARINO H.
Director Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Tomás Ricardo Marino H. Director del Dpto. de Catastro Municipal.
L-306.239.69
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO Nº 270-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **EPIMENIO BERMUDEZ**, vecino del Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-102-1768 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-429-91, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 2 Has + 6573.07 M2., ubicada en el Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Toribio y Quebrada El Bongo
SUR: Camino de servidumbre y propiedad de Domingo Aguilar
ESTE: Propiedad de Leonidas Domínguez
OESTE: Propiedad de Abelicenia Bermúdez y Manuel Toribio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de PIEDRAS GORDAS y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442133
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO Nº 269-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **PABLO EMILIO CASTILLO TRUJILLO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-46-142 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-197-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has + 1,091.91 Mts.2., ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hermelinda Castillo
SUR: Carretera que conduce a La Pedregoza a Penonomé
ESTE: Carretera La Pedregosa a Penonomé
OESTE: Magdaleno Castillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CABECERA-PENONOME y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442127
Unica publicación R.